

CONCEPTO 35 DE 13 DE MARZO DE 2015
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Señor

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

Consultor Empresarial NIIF/IFRS

CEO y socio de Internacional Accounting S.A.S.

Celular: 315-5740730 / 311-7662830

internationalaccounting@gmail.com

Fecha de radicado 19 de enero de 2015

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

No. de Radicación CTCP 2015-035-CONSULTA

Tema Contabilidad Hotelera NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"¿Pueden las entidades hoteleras que operen en Colombia reconocer sus sistemas contables bajo los sistemas USAH y AMHA, con la vigencia de las Normas de Información Financiera y/o Normas Internacionales de Información Financiera NIIF/IFRS?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En opinión de este Consejo las NIIF están encaminadas únicamente a la presentación de estados financieros y no del manejo de los registros en la contabilidad. Por consiguiente, si los sistemas contables *USAH* y *AMHA* utilizados por entidades hoteleras manejan todos los criterios de reconocimiento, medición y presentación exigidos en la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos de información financiera, puede

hacerse uso de estos para poder presentar los estados financieros de la entidad, así como puede hacerse con cualquier software que cumpla los requerimientos de las NIIF. Sin embargo, no está en el alcance de este órgano de Normalización, pronunciarse sobre la validez o no de sistemas de información o aplicativos contables para dar cumplimiento a los nuevos marcos técnicos normativos. Esa es una labor que debe desarrollar cada entidad en función de sus necesidades de procesamiento e información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Cordialmente,

(Fdo.) WILMAR FRANCO FRANCO, Presidente.